

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:47 TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE MAYO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2020, INTERPUESTO POR EL C. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLEN, EN CONTRA DE: *“por no haberme desafiado de su padrón de Miembros de ese Instituto Político de conformidad con la solicitud hecha por el suscrito en fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince” (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a seis de mayo del año 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón y certificación de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase al C. Juan Ignacio Segura Morquecho, Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, por informando el trámite que dio al medio de impugnación promovido por el ciudadano Jorge Antonio Esquivel Guillen por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir *“por no haberme desafiado de su padrón de Miembros de ese Instituto Político de conformidad con la solicitud hecha por el suscrito en fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince” (sic); materia del presente juicio.*

SEGUNDO. En tal virtud, se deja sin efecto el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año en curso, dado que la información solicitada se rindió previo al acto de notificación del referido acuerdo.

TERCERO. Del análisis integral del escrito y anexos de cuenta, se advierte que el Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, con fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso remitió vía electrónica el medio de impugnación materia del presente juicio ciudadano, al Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, para su substanciación, en virtud de que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 141 del Estatuto vigente del referido partido político, dicho órgano intrapartidario es el responsable del acto impugnado por el actor Jorge Antonio Esquivel Guillén.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se requiere al **Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática**, para que, de inmediato de cumplimiento a las obligaciones que les imponen los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado respecto del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Jorge Antonio Esquivel Guillén en contra del Partido de la Revolución Democrática, de quien reclama: **“POR NO HABERME DESAFILIADO DE SU PADRÓN DE MIEMBROS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD HECHA POR EL SUSCRITO EN FECHA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE” (SIC)**; y remitan la documentación atinente dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente determinación, debiendo informar a este Tribunal las acciones realizadas al término de dicho plazo. Lo anterior bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, o bien, informar la existencia de algún impedimento para ello, el Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

Notifíquese por oficio con auto inserto al Partido de la Revolución Democrática y hágase pública la presente determinación por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. **Doy fe.**”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.